

INFORME SECRETARIAL: Cali, 21 de junio de de 2021. A despacho vencido el término del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal BEJARANO-DUQUE, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 20 de abril de 2021, sin que se presentara ningún interesado. Sírvase proveer.

El término corrió así: 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de abril y 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de mayo de 2021.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 460

RADICACIÓN 2019-662

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por la señora SANDRA PATRICIA DUQUE SILVA, en contra del señor HENRY BEJARANO GÓMEZ, se surtió el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal BEJARANO-DUQUE, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término correspondiente, sin que haya concurrido ningún interesado, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el art. 501 del C.G.P., se señalará fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, conforme a la regulación contenida en el Decreto 806 de 2020, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, y se hará la advertencia correspondiente.

Ahora bien, según lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., los procesos no tendrán una duración mayor de 1 año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, y en todo caso, dicho acto procesal deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la demanda, como lo establece el artículo 90 del C.G.P. Sin embargo, autoriza al Juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el caso que nos ocupa, no obstante que la demanda fue admitida oportunamente, a raíz de la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo al 1 de julio de 2020, con ocasión de la pandemia del Covid-19, se han venido reprogramando las múltiples audiencias que durante el lapso indicado no pudieron realizarse, por lo que no se alcanza a agendar la fecha para la audiencia adelante referida, dentro del término de duración del mismo, que vencería el 28 de junio de 2021, circunstancia que no depende en modo alguno del juzgado, por lo que se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia, por el máximo permitido, como se dispondrá.

Así entonces, el Juzgado,

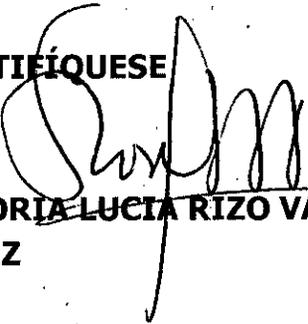
RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:30 DEL DÍA VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de Inventario y Avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal BEJARANO-DUQUE, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **Lifesize**, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a los interesados que el inventario y los avalúos de los bienes y deudas el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito, en el que indicarán los valores que asignan a los bienes (artículo 501-1º del C.G.P.). Igualmente, presentarán los títulos de propiedad de los bienes inventariados sujetos a registro, debidamente determinados por su clase y demás circunstancias que los identifique, a no ser que ya obren en el expediente.

TERCERO: **PRORROGAR** el término para resolver la instancia, por el término de seis (6) meses, a partir del 28 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 90 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali Junio 28/2021

El Secretario.-

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ